

INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRIMERO.- INFORME DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "ESTABANELL Y PAHISA, S.A." JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL SEGUNDO MERCADO PARA PYMES DE LA BOLSA DE BARCELONA

El Consejo de Administración, aprueba por unanimidad, el presente informe que ha sido elaborado y suscrito por el Consejo de Administración de la Compañía "Estabanell y Pahisa, S.A." (la "**Sociedad**") a fin de facilitar a los accionistas explicación de las propuestas que el Consejo de Administración ha decidido elevar a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrar el próximo día 11 de febrero de 2008, a las 17 horas, en primera convocatoria.

I. Solicitud de exclusión de negociación oficial

El Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en Barcelona, en el día de hoy ha decidido, por unanimidad, promover la exclusión de negociación oficial de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en el Segundo Mercado de la Bolsa de Valores de Barcelona, por entender que concurren razones y circunstancias que aconsejan llevar a cabo dicha exclusión.

El citado acuerdo de exclusión de negociación sólo será eficaz siempre que sea aprobado como mínimo por los titulares de 831.820 acciones lo que representa un porcentaje mínimo de un 74,99% del capital social de la Sociedad.

A estos efectos, los accionistas que voten favorablemente dicho acuerdo y que no manifiesten lo contrario en el acto de la Junta General Extraordinaria, se comprometerán a inmovilizar las acciones de la Sociedad de su titularidad hasta el momento de liquidación de la oferta pública de adquisición de acciones que el Consejo de Administración de la Sociedad propone realizar, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto**"), sobre las acciones que no hayan votado a favor del presente acuerdo y que se propone elevar a la citada Junta General Extraordinaria de accionistas bajo el punto 2 del Orden del Día.

II. Razones que justifican la exclusión de negociación oficial

La presente propuesta está basada en un análisis realizado por los administradores de la Sociedad respecto de su posición actual en el mercado bursátil y su previsible evolución.

En este sentido, los administradores de la Sociedad entienden que tras varios ejercicios de trayectoria bursátil, la Sociedad mantiene un alto nivel de concentración en su accionariado, y considera que el tamaño de la Sociedad es aparentemente insuficiente para suscitar el interés de los inversores en Bolsa.

Estabanell y Pahisa, S.A.

Consecuencia de todo ello es que el volumen de contratación y difusión de sus acciones es prácticamente nulo.

El Consejo de Administración de la Sociedad no contempla la necesidad de apelar al mercado para la financiación de actividades de la Sociedad, ya que estima que con los recursos generados por sus propias operaciones tiene capacidad suficiente para financiar sus operaciones presentes y futuras. Esto significa que la Sociedad no aprovecha una de las ventajas más relevantes de estar en el mercado, consistente en la posibilidad de acceder a vías alternativas de financiación.

Por todo ello, los administradores consideran aconsejable para la Sociedad llevar a cabo la exclusión de negociación oficial de la totalidad de las acciones que integran su capital social.

III. Procedimiento de exclusión

Una vez adoptado, en su caso, el acuerdo de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad por parte de la Junta General Ordinaria de accionistas, se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y en su caso, autorización, una oferta pública de adquisición de acciones sobre la totalidad del capital social excluidas las acciones de aquellos accionistas que hubieran votado a favor del acuerdo de exclusión y que además inmovilicen sus acciones hasta que transcurra el plazo de aceptación de la oferta pública de adquisición al que se refiere el artículo el artículo 23 del Real Decreto.

En este sentido, hay que considerar que el acuerdo de exclusión de negociación sólo será eficaz siempre que sea aprobado como mínimo por los titulares de 831.820 acciones, lo que representa un porcentaje mínimo de un 74,99% del capital social de la Sociedad, por lo que el número máximo de acciones sobre las que se formulará la citada oferta pública de adquisición será de un máximo de 277.274 acciones.

IV. Delegación de facultades

Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración para que, en el momento en que libremente estime oportuno, proceda a solicitar y gestionar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el organismo competente de la Generalitat de Catalunya, Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Barcelona (SCL BARNA), la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las acciones, o cualesquiera otros organismos, entidades o registros públicos o privados, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto, la exclusión de negociación en la Bolsa de Valores de Barcelona en el Segundo Mercado de las 1.109.094 acciones de 3,005060 euros de valor nominal cada una, que integran la totalidad del capital social de la Sociedad.

Tal delegación a favor del Consejo de Administración se otorgará con el carácter más amplio, con facultades expresas de sustitución en cualquiera de sus consejeros, incluidos el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración, a

fin de que el Consejo de Administración o la persona en quien éste sustituya sus facultades, pueda llevar a cabo cualesquiera actuaciones en cumplimiento de los requisitos legales aplicables hasta obtener la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en la Bolsa de Valores de Barcelona en el Segundo Mercado.

SEGUNDO.- INFORME DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "ESTABANELL Y PAHISA, S.A." JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA Y PRECIO OFRECIDO DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA ENTIDAD "ESTABANELL Y PAHISA, S.A." Y PROPUESTA DE ACUERDOS A ELEVAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

El Consejo de Administración, aprueba por unanimidad, el presente informe que ha sido elaborado y suscrito por el Consejo de Administración de la Compañía "Estabanell y Pahisa, S.A." (la "**Sociedad**") a fin de facilitar a los accionistas explicación de las propuestas que el Consejo de Administración ha decidido elevar a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrar el próximo día 11 de febrero de 2008, a las 17 horas, en primera convocatoria.

I.- Propuesta de oferta pública de adquisición de acciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio (el "**Real Decreto**"), una vez adoptado, en su caso, el acuerdo de exclusión de negociación por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su examen y, en su caso, autorización, una oferta pública de adquisición de acciones (la "**Oferta**") sobre la totalidad del capital social, excepto sobre las acciones de aquellos accionistas que hubieran votado a favor del acuerdo de exclusión y que además inmovilicen sus acciones hasta que transcurra el plazo de aceptación de la Oferta al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto.

Los administradores de la Sociedad proponen que el precio al que la citada Oferta se realice sea de 75,308 euros por acción, por entender que con dicho precio quedan protegidos los intereses de los accionistas minoritarios, no siendo inferior el importe propuesto al mayor que resulta entre el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto y el resultante de tomar en cuenta los métodos contenidos en el artículo 10.5 de dicho Real Decreto. Dicho precio se justifica mediante una valoración independiente que se adjunta como Anexo I al presente Informe y que se detalla en el apartado siguiente.

La Oferta no quedará condicionada a la adquisición de un número mínimo de acciones, por lo que será válida y surtirá plenos efectos, cualquiera que fuese el número de acciones ofrecidas a la Sociedad por los accionistas que acudan a la misma.

II.- Valoración o determinación del precio ofrecido por acción (contraprestación ofrecida por acciones)

La Compañía ha encargado a Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa") la realización de una valoración independiente del Grupo formado por las sociedades Estabanell y Pahisa, S.A. (en adelante, EPSA), Estabanell y Pahisa Energía, S.A. (en adelante "EYPESA") y Estabanell y Pahisa Mercator, S.A. (en adelante, Mercator) que sirva de fundamento para determinar el precio ofrecido por la adquisición de las acciones afectadas por la Oferta.

El Cuaderno de Valoración se incorpora como Anexo I al presente Informe.

El Cuaderno de Valoración toma en consideración para la valoración de la Sociedad tanto los métodos contemplados en el artículo 10.5 del Real Decreto como otros métodos de valoración generalmente conocidos y aceptados para la valoración de empresas y justifica en detalle la relevancia de cada uno de los métodos empleados en la valoración.

En este sentido, al objeto de estimar la contraprestación ofrecida por las acciones de la Sociedad, se han considerado los siguientes importes:

- a) Precio equitativo al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto. Con respecto a dicho precio, debe significarse que la Sociedad no ha realizado ninguna adquisición de acciones propias en los últimos 12 meses. Por todo ello, y en aplicación del artículo 9.3 del Real Decreto, procede la aplicación de las reglas de valoración recogidas en el artículo 10 del Real Decreto.
- b) Valor teórico contable de la Sociedad conforme a las cuentas auditadas a 30 de junio de 2007. []
- c) Valor liquidativo de la Sociedad. tal y como se señala en el art. 10.5 b) Real Decreto no se ha realizado el cálculo de dicho valor liquidativo habida cuenta que los valores que se entiende que fueren a resultar serán significativamente inferiores a los obtenidos por los demás métodos.
- d) Cotización media ponderada de las acciones de la Sociedad durante el semestre anterior al anuncio de la propuesta de exclusión de negociación. []
- e) Descuentos de flujos de caja. Este método se aplica para la Sociedad, así como para su filial al 100%, "Estabanell y Pahisa Energía, S.A."

Como conclusión, la Caixa considera que el precio de mercado por acción de la Sociedad, a la fecha de dicho Cuaderno de Valoración, es de 75,308 euros por acción.

El importe propuesto por los administradores de la Sociedad es de 75,308 euros por acción, resultando ser un importe superior al resultante de aplicar los criterios legalmente establecidos, considerando la Sociedad que con dicho precio quedan suficientemente protegidos los derechos de los accionistas minoritarios.

TERCERO.- REVERSIÓN DE LAS ANOTACIONES EN CUENTA A TÍTULOS FÍSICOS Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 11 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y, EN SU CASO, SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD ENCARGADA DEL REGISTRO CONTABLE DE LA "SOCIEDAD". INTRODUCCIÓN DEL ARTÍCULO 6 BIS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO A LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

El Consejo de Administración, por unanimidad, como consecuencia de los acuerdos precedentes sobre exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad en el mercado secundario de la Bolsa de Barcelona y consecuente oferta pública de adquisición de acciones, informa favorablemente la reversión de las anotaciones en cuenta a títulos físicos que serán acciones nominativas, y por interesar también el establecimiento de restricciones a la libre transmisibilidad de dichas acciones.

CUARTO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EXCEDAN DEL 10% DEL CAPITAL SOCIAL QUE SE ADQUIERA POR LA PROPIA SOCIEDAD EN VIRTUD DE OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DERIVADA DE LA EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN. DOTACIÓN DE RESERVA Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

El Consejo de Administración, por unanimidad, como consecuencia de los acuerdos precedentes sobre exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad en el mercado secundario de la Bolsa de Barcelona y consiguiente oferta pública de adquisición de acciones (la "Oferta"), informa, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y siguientes del Texto Refundido la Ley de Sociedades Anónimas (la "**Ley de Sociedades Anónimas**") favorablemente la reducción del capital social mediante la amortización de las acciones que excedan del 10% del capital social que se adquiera por la propia sociedad en virtud de la Oferta de exclusión, la dotación de una reserva indisponible por importe a determinar equivalente al de las acciones en autocartera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales como consecuencia de la mencionada reducción del capital social.

I.- Introducción

El Consejo de Administración de la Sociedad propondrá a la Junta General de Accionistas la aprobación de una operación de reducción de capital social mediante la amortización de acciones.

Esta reducción de capital se realizará una vez adoptado el acuerdo de exclusión de negociación bajo el punto 1 del Orden del Día y una vez liquidada la Oferta acordada bajo el punto 2 del Orden del Día.

2.- Razones que justifican la reducción de capital propuesta

El Consejo de Administración de la Sociedad entiende que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y según lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones que excedan del 10% del capital social y que se adquieran como consecuencia de la Oferta de exclusión deberán ser amortizadas vía reducción de capital.

3.- Importe de la reducción, finalidad y procedimiento

La Sociedad tiene intención de ejecutar una operación de reducción de capital en los siguientes términos:

Importe de la reducción: El capital social se reducirá en la cuantía equivalente al valor de las acciones adquiridas en la Oferta que excedan del 10% del capital social de la Sociedad.

Finalidad: Amortización de acciones propias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto y a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Procedimiento: Amortización del número de acciones adquiridas en la Oferta que excedan del límite del 10% del capital social de la Sociedad.

Plazo de ejecución: Un mes desde la liquidación de la Oferta.